



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

005-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veinte.

El día catorce de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud, suscrita y presentada, por [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "Solicita Dirección del domicilio actual y número telefónico del señor [REDACTED], para poder ponerse en contacto con el, manifiesta el solicitante que a quien busca es su abuelo"

Por resolución de las doce horas con quince minutos, del día catorce de enero del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día catorce de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario al DEPARTAMENTO DE PENSIONES, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día diecisiete de enero de dos mil veinte, se recibió llamada por parte del Departamento de Pensiones, en el cual nos manifestaban que habían realizado la búsqueda por nombre [REDACTED] y que no habían encontrado persona alguna que se llamara exactamente igual, sin embargo realizaron la búsqueda solo como [REDACTED], y se encontraron varias coincidencias, por lo que requirieron a esta UAIP, que solicitara más datos que podrían individualizar a la persona que buscaban; por lo que la suscrita se puso en comunicación con el peticionario a los números de teléfono proporcionados en la solicitud de información y se logró determinar que el señor [REDACTED]

nació el [REDACTED] y que es originario de [REDACTED]; datos que fueron suficientes para individualizar al pensionado.

El día veinte de los corrientes, se recibió memorando número 6-6-020-2020, en el cual la Jefa del Departamento de Pensiones remite los datos solicitados, siendo estos la dirección en [REDACTED] y número de teléfono de contacto [REDACTED].

Consecuentemente, ese mismo día veinte de los corrientes la suscrita ha tratado de comunicarse con el señor [REDACTED] al número de teléfono proporcionado para poder realizarle la notificación de proceso de autorización de acceso a Datos Personales, sin embargo no nos hemos logrado comunicar con él; al mismo tiempo se solicitó a la Sección de Intendencia la visita a dicho domicilio y se nos manifestó que en esa dirección ellos no tienen acceso por ser una zona considerada de alto riesgo por la delincuencia y que los residentes de dicha zona no les conceden el paso, dicha consulta fue realizada por la Licda. Denise Monzón, Colaboradora de esta UAIP, el día veinte de enero de dos mil veinte por medio telefónico.

Aunado a ellos, la suscrita Oficial de Información ha vuelto a consultar vía correo electrónico a la Sección de Intendencia si es posible realizar dicha notificación, a lo cual Enma Vega, Asistente de la Sección de Intendencia responde: *"Confirmando que si se recibió una llamada por Licda. Denise Monzón, para realizar dicha notificación a [REDACTED], el cuál consulte a los motoristas Armando Guardado y Carlos Hernández si se podía realizar la misión; y los dos respondieron que NO, por ser una zona peligrosa o zona de riesgo"*.

Luego de analizada la petición y al no haber podido tener comunicación con el titular de la información el señor [REDACTED] y al no haber mediado el consentimiento expreso y libre de este, la suscrita advierte que no se podrá conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] por tratarse de Datos Personales del señor [REDACTED], y esta es clasificada como información confidencial, tal y como lo manifiestan los artículos 6 letra a y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En vista que la información expuesta se encuentra limitada por ser confidencial, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo manifestado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **DENIEGUESE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, por estar calificada como información confidencial.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en Versión Pública en el medio de notificación establecido para tales efectos.

  
Licda. Norma Lorena Ventura Avelar  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos